

VIII.- SARENO.

A los solos efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª del presente Convenio y la Disposición Transitoria 1ª de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización de 14 de Mayo de 1.970, se computarán las categorías de Técnicos de Sistemas, Analista, Analista-Programador, Programador de 1ª, Operador de Consola y Perforista-Grabador-Verificador de 1ª, con el conjunto de Jefes Titulados y Oficiales de 1ª; y las categorías de Programador de 2ª, Operador de Periféricos, Perforista-Grabador-Verificador de 2ª, y Preparador de Periféricos, se computarán con el conjunto de Jefes, Titulados, Oficiales 1ª, Oficiales 2ª y Auxiliares.

IX

Se recomienda que para la cobertura de las plazas que se precisen de la escala informática, deberá considerarse como preferente el acceso a las mismas de los trabajadores de la escala administrativa de la misma empresa que lo soliciten de forma voluntaria, siempre que cumplan los requisitos exigidos para el desarrollo de las funciones del puesto a cubrir.

X

El presente acuerdo modifica lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de 14 de Mayo de 1.970 referente al Personal de Informática.

ANEXO Nº 1

Posibilidades de inflación.	6'5	6'6	6'7	6'8	6'9	7'0	7'1	7'2	7'3	7'4	7'5
Revisión	NO	0'10	0'20	0'30	0'40	0'50	0'60	0'70	0'80	0'90	1'00

16319 *RESOLUCION de 10 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del IV Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.*

Visto el texto de revisión del IV Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por miembros de los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

REVISIÓN DEL IV CONVENIO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA FINANZAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS TRABAJADORES

Texto de los artículos y anexos del citado Convenio Colectivo que han sido modificados o incluidos como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo para su revisión; que se complementan con los artículos no modificados ni suprimidos del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa suscrito el 18-3-80 y publicado en el B.O.E. de 26-5-80 (nº 126), del II Convenio Colectivo Interprovincial suscrito el 18-2-82 y publicado en el B.O.E. el 3-7-82 (nº 158); del III Convenio Colectivo Interprovincial suscrito el 8-3-84 y publicado en el B.O.E. el 2-6-84 (nº 184); y del IV Convenio Colectivo Interprovincial suscrito el 3-4-86 y publicado en el B.O.E. del 29-7-86 (nº 180), cuya eficacia y validez jurídica continúa plenamente vigente.

- ARTICULO 5º. Ambito Temporal

4. Los incrementos económicos derivados de la tabla salarial, complemento por exceso de jornada, antigüedad, prima de puntualidad, promociones legales, horas extraordinarias y horas de presencia correspondientes a la presente revisión para 1.987, se aplicarán a partir de la fecha de su firma y los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1.987.

- ARTICULO 168. Antigüedad

1. El personal de la Empresa percibirá suenos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrimestros en cuantías equivalentes a 2.117.- Ptas. mensuales por cada cuatrimestro.

- ARTICULO 169. Premio de Puntualidad, Asistencia y Comportamiento

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y el comportamiento en el mismo, se abonará mensualmente la cantidad de 1.913.- Ptas. de acuerdo con las normas actualmente vigentes que regulan este Premio.

- ARTICULO 175. Cláusula de revisión salarial

1. En el mes de octubre de 1.987 se efectuará una revisión salarial sobre los conceptos establecidos en el Artículo 176, equivalente al - 0.75% de los valores que dichos conceptos tenían fijados al 31-12-86. Dicha revisión tendrá efectos retroactivos desde el 1.1.87.

En el mes de octubre de 1.987 quedarán modificados los valores de dichos conceptos económicos y se abonarán los atrasos correspondientes a los nueve primeros meses del año, en una sola paga.

2. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31-12-87 - respecto de la cifra de dicho IPC, al 31-12-86, un incremento superior al - 5.75% y hasta el límite de incremento del IPC, del 6%, se efectuará una revisión salarial en la que se comprenderá entre dichos 5.75% y 6%; no repercutirá en la revisión salarial en forma alguna los incrementos superiores al IPC que para dicho período pudiese exceder del 6%.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas correspondientes a 1.986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga en la nómina complementaria del mes de febrero de 1.988.

3. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función de la revisión salarial máxima pactada en el punto 2., a fin de que aquí se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

FINANZADO, S. A.
TABLA SALARIAL MENSUAL 1987

ANEXO 1

Z	N I V E L E S									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Salario Ingreso		77500	78824	82276	86408	88312	88336	105782	119881	127415
Salario Base A		86112	87382	91418	96118	98233	107838	117518	133289	141572
B	1842	1125	1882	2248	2824	3828	4845	6291	8743	8883
C	2888	2247	3681	4488	5848	7835	9888	12888	13482	18187
D	2881	3158	4721	5845	7887	10331	13483	17521	18871	21781
E	3837	4847	5843	7184	9878	13887	17878	22458	24288	27381
F	4428	4845	6884	8541	11883	16722	20872	27388	28848	33888
G	5881	5845	8883	9885	13824	18413	24258	32342	35835	38822
H	5881	8745	9287	11231	18846	21118	27853	37284	48425	44241
I	8782	7845	10328	12588	17875	23818	31442	42228	45811	48863
J	7543	8545	11448	13828	18888	25884	36841	47187	51188	55478
K	8324	9446	12588	15277	22814	29186	38834	52188	58885	61877
L	9185	10345	13888	16823	24834	31881	42228	57847	61884	68884
M	9885	11246	14818	17873	26855	34587	45828	61881	67388	72317
N	10886	12148	15834	18319	28878	37283	48428	65822	72756	77831
O	11447	13847	17854	20886	30181	38877	53815	71861	78155	83843
P	12227	13847	18175	22815	32121	42872	58888	78882	83845	88188
Q	13818	14848	18286	23382	34142	45388	62884	81742	88828	94788
R	13788	15746	20418	24718	36185	48882	67894	88882	94317	102882
S	14578	16848	21638	26856	38188	50881	67882	91822	98718	108888
T	15347	17548	22882	27485	40828	53457	70888	96861	105888	111828
U	16127	18448	23782	28758	42238	56151	74881	101888	110488	117238
V	16888	19358	24883	30182	44253	58847	78172	108442	118875	128854

FINANZADO, S. A.
TABLA SALARIAL ANUAL 1987

ANEXO 1

Z	N I V E L E S									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Salario Ingreso		1086888	1108738	1151084	1218844	1288388	1348784	1488888	1678454	1783818
Salario Base A		1286588	1223888	1278852	1345548	1388282	1488548	1645148	1888848	1932888
B	14688	15788	25228	31488	48838	53488	68238	88874	94482	113182
C	28128	31458	58414	62844	81872	108888	138488	176128	188748	228338
D	48854	44188	88884	81838	118138	144834	188782	248284	284184	388834
E	58818	58858	81882	108718	138282	182378	238882	314384	338848	383474
F	61888	68238	87488	118574	188642	238188	288488	383844	415886	482128
G	72814	81838	113182	138388	184838	257782	338812	452788	488488	588788
H	83734	94438	128888	157234	223744	288548	388842	521878	588888	618374
I	94888	107838	144864	176128	251858	333888	448788	581288	641384	688882
J	108882	119838	168288	184864	278888	371856	488574	688338	716788	778892
K	116838	132244	178888	213878	308186	408744	548878	728812	782338	858878
L	127484	144838	181888	232722	328476	448474	581192	788558	867776	937116
M	138388	157444	207348	251822	364778	484218	641564	867734	943152	1012438
N	148324	178844	228878	278488	383186	521882	681888	938388	1018578	1081834
O	168258	188858	238758	288324	421414	558878	742218	1008884	1084178	1188882
P	171178	198258	254458	308218	448884	587488	782512	1075228	1168838	1248228
Q	182148	207872	278144	327888	477888	638152	842856	1144388	1244882	1328752
R	193846	228444	288862	348848	508318	672888	883118	1213848	1328438	1488348
S	203888	233872	301548	364784	514648	678854	943888	1282788	1388848	1484884
T	214858	245872	317288	383878	562812	748388	1038884	1381884	1471388	1582888
U	225778	258272	332848	402884	581228	788114	1044134	1421888	1548848	1641384
V	236712	278888	348642	421428	618542	823888	1084488	1488188	1622282	1718856

ANEXO 1 (Bis)

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL 1

AÑO 1.987

CATEGORIAS	SALARIO BASE "A"	
	Mensual	Anual
Aprendiz Contrato Formación 30 años	71.322	998.508
Aprendiz Contrato Formación 29 años ...	63.113	881.582
Botonas 17 años	63.113	881.582
Aspirante Activo, 17 años	63.113	881.582
Aprendiz Contrato Formación 19 años ..	56.601	792.414
Botonas 16 años	56.601	792.414
Aspirante Activo, 16 años	56.601	792.414

ANEXO 3

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

AÑO 1.987

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE	
1	Aprendiz Contrato Formación 30 años	1.342	
	Aprendiz Contrato Formación 29 años	1.304	
	Aprendiz Contrato de Formación 19 años	909	
2	Peón Ordinaria	1.342	
	Guarda		
	Vigilante		
	Ordenante		
	Portero		
	Telefonista		
3	Oficial 3º Obrero	1.359	
	Especialista		
	Auxiliar Administrativo		
	Calculador		
	Auxiliar Organización		
	Oficial 2º Obrero Taller		1.418
	Trufer		
Maquinero			
Conserje			
Oficial 2º Administrativo			
Auxiliar Administrativo 1 años			
Dependiente 2º			
Técnico Organización 2º			
Delimitante 2º	1.488		
Codificador 2º			
Operador 2º			
Oficial 1º Obrero Taller		1.533	
Oficial 2º Obrero Campo			
Oficial 1º Administrativo			
Dependiente 1º			
Delimitante 1º			
Técnico Organización 1º			
Codificador 1º			
Operador 1º	1.648		
Demarcador			
7	Jefe Equipo de Campo	1.648	

ANEXO (Bis)

VALOR DE HORAS DE PRESENCIA CUANDO EXCEDEN DE LA JORNADA ORDINARIA AÑO 1.987

NIVEL	CATEGORIA	IMPORTE
5	Oficial 2º Obrero Campo	1.488
6	Oficial 1º Obrero Campo	1.533
7	Jefe Equipo Campo	1.648

16320 RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Makro, Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Makro, Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 23 de abril de 1987, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES «c»

Artículo 1º: Ambito funcional.

1.0 Las normas del presente convenio regularán las relaciones de trabajo entre MAKRO AUTOSERVICIO MAYORISTA, S.A. y sus trabajadores.

Artículo 2º: Ambito territorial.

2.00 Cuanto se establece en este convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la empresa Makro Autoservicio Mayorista, S.A. tiene en todo el territorio nacional -almacenes de Madrid-Barajas, Madrid-Leganés, Barcelona, Valencia, Badalona y Oficina Central- así como aquellos centros que pudieran abrirse durante la vigencia de este convenio.

Artículo 3º: Ambito personal.

3.0 Afectará a todos los trabajadores de Makro que, estando en situación de alta en la plantilla, presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo de la empresa en el momento de firmarse este convenio. Asimismo, afectará a todos aquellos trabajadores que sean contratados durante el periodo de vigencia de este convenio.

3.1 Este convenio no se aplicará a todas aquellas personas que, de acuerdo con las leyes laborales vigentes o de las que puedan promulgarse, se excluyan de su ámbito, y en todo caso, a los Directores, Gerentes y Jefe de Servicios Técnicos.

3.2 Este convenio no recoge los derechos de los trabajadores con contrato a término, cualquiera que sea su modalidad, pero sus condiciones de trabajo, económicas y sociales no podrán ser inferiores a las pactadas en el presente convenio.

Artículo 4º: Ambito temporal y denuncia.

4.0 El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, con las excepciones que se prevén en su articulado, finalizando el 31 de diciembre de 1988.

4.1 De no ser denunciado el convenio en el penúltimo mes de vigencia, se considerará automáticamente prorrogado por el periodo de un año.

4.2 Denunciado el convenio, las negociaciones del que lo sustituya no se iniciarán, en ningún caso, antes de la primera semana de febrero de 1989.

Artículo 5º: Vinculación a la totalidad.

5.0 Las condiciones de este convenio formarán un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.